



Expediente: **056150642885**  
Radicado: **RE-05364-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/12/2023** Hora: **14:50:40** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-05064-2023** del 29 de noviembre de 2023, notificada de manera electrónica el día 11 de diciembre de 2023, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE** (en adelante CORNARE o La Corporación) **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con Nit 900205407-1, a través de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2866, ubicado en la vereda Aeropuerto del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	0,000013	295	131,8	85,6	Tala

1.1- Que el párrafo 2º del mencionado acto estableció que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.2- Que el párrafo 3º del artículo segundo estableció que los Individuos arbóreos descritos en el numeral anterior están localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-2866	-75	25	22,64	6	11	15,08	2178

2. Que mediante radicado CE-20381-2023 del 18 de diciembre de 2023, se solicita adicionar al con radicado **RE-05064-2023**, ocho (8) árboles más que están representando un riesgo inminente para el correcto funcionamiento de aterrizaje y despegue.

3. En atención a la solicitud presentada con radicado CE-20381-2023 del 18 de diciembre de 2023, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de diciembre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-08598-2023** del 20 de diciembre de 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\](#)

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

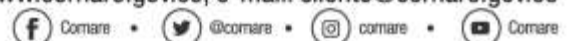
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**25. OBSERVACIONES:** el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural fue autorizado para el predio con FMI 020-2866 para (295) individuos arbóreos de la especie exótica Ciprés (*Cupressus lusitánica*), sin embargo, por medio del radicado CE-20381-2023 el usuario solicita adicionar a este permiso (8) arboles más de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), ubicados en el predio con PK 6152001001002300143, ya que "son considerados obstáculos para las aeronaves en el procedimiento de despegue y aterrizaje". Siendo así, a continuación, se plasma la información correspondiente al predio nuevo para adicionar y los árboles de más:

**En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** El predio se encuentra ubicado en la vereda Aeropuerto del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, además, hace parte de un módulo suburbano de interés económico del aeropuerto, conforme el POT del municipio.



Imagen 1. Ubicación predio adicional

**En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se ubican cerca a la pista del aeropuerto, obstaculizando el normal desarrollo de las actividades de las aeronaves. Adicionalmente, el predio donde se ubican los árboles presenta las siguientes determinantes ambientales. Se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en áreas urbanas (100%).



Imagen 2. Determinantes ambientales predio interés

Presentando las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15,5	0,5	8	17	11,1	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

## 26. CONCLUSIONES:

- Adicionar a la resolución RE-05064-2023 los siguientes individuos arbóreos para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el predio con PK 6152001001002300143:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	17	11,1	0,0002	Tala

- Modificar la resolución RE-05064-2023 en su artículo tercero, ya que la compensación ambiental cambiaría de la siguiente forma:

Para la compensación la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(303 x 3 = 909) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$19.548.954)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar **909** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Ruta: \\cordc01\S\_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los predios con FMI 020-2866 y PK 6152001001002300143 en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	22,64	6	11	15,08	2178
-75	25	20,96	6	10	52,24	

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica](#)

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08598-2023 del 20 de diciembre de 2023**, se considera procedente adicionar la Resolución con radicado RE-05064-2023, en el sentido de incluir de ocho (08) individuos de la especie Eucalipto, e imponiendo como debe ser el deber de compensar también por nueva autorización ambiental que se concede, las cuales se dispondrán en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el artículo segundo de la Resolución RE-05064-2023 del 29 de noviembre de 2023 con la siguiente autorización: **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con Nit 900205407-1, a través de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con PK 6152001001002300143, ubicado en la vereda Aeropuerto del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	8	17	11,1	0,0002	Tala

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	20,96	6	10	52,24	2178

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución RE-05064-2023 del 29 de noviembre de 2023, ya que la compensación ambiental cambiaría de la siguiente forma:

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con Nit 900205407-1, a través de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica](#)

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (303 x 3 = 909) árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Counce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$19.548.954)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **909** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**Parágrafo 1º:** Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2º:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3º:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\](#)

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con Nit 900205407-1, a través de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones de la Resolución RE-05064-2023 del 29 de noviembre de 2023 continúan vigentes y sin modificación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con Nit 900205407-1, a través de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.42885**

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 21/12/2023

Proyectó: Abogada / Piedad Usuga Zapata

Técnico: Laura Arce Montoya

Ruta: [\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica](#)

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

